



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado los argumentos del recurso de reposición en subsidio apelación el despacho dispone:

De la disposición legal del artículo 318 del C.G.P. y en particular del contenido de su inciso primero se desprende, en forma clara y como regla general que el ordenamiento legal de índole procesal ha determinado, de manera imperativa que el recurso de reposición procede únicamente contra los autos que dicte el juez y teniendo en cuenta que la providencia recurrida es una sentencia el mencionado medio de impugnación a declararse improcedente.

Ahora en lo que respecta al recurso subsidiario de apelación, es de indicarle a la memorialista, que el mismo no se concederá, por sustracción de materia, esto en el entendido que, mediante providencia de esta misma calenda, se procederá conforme lo señalan los artículos 285 y siguientes del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)



La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a25f425f839d800db387ee791e65f58f86e1e3ddfd11895dbc339ea87986d9

Documento generado en 03/09/2021 02:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **DIVORCIO No 2020-00247** VIVIANA GIL BARRAGAN contra JAVIER DARIO AREVALO AREVALO